

Honorable Señor Juez HERNANDO FORERO DÍAZ
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REFERENCIA: APORTAR MEMORIAL, OBSERVACIONES A
CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE PARTE
DEMANDANTE.

RAD. 11001310303720210022400.

DEMANDANTES: CESAR ENRIQUE VERGARA TOVAR, GLORIA STELLA
PACHÓN SANTANA, SINDY VANESA VERGARA PACHÓN.

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,
COMPENSAR EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA
SAN RAFAEL.

BERCELINO ESTEBAN LESMES VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.157.813 expedida en Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 283065 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D.C., respetuosamente acudo a su despacho con el fin de, dar respuesta a los memoriales del 23 y 28 de noviembre de 2023, aportados por las partes demandadas, en este caso, CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR EPS y HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL respectivamente donde se hace contradicción al dictamen pericial aportado por esta parte demandante en el proceso de la referencia.

Por lo anterior respetuosamente me permito dejar las siguientes observaciones a dicho memorial de contradicción, así:

1. Debidamente se dio lectura a las observaciones de las partes demandadas, quienes en su derecho a la contradicción hicieron varios considerandos, para lo cual y en virtud de mantener las garantías se hace seguimiento doctrina constitucional confirmando la doctrina tradicional de que en materia probatoria confiere al dictamen pericial una doble condición: es, en primer término, un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate. En segundo lugar, la experticia es un medio de prueba en sí mismo considerado, puesto que permite comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso.
2. A pesar de que el perito dejó previsto en dicho dictamen que cualquier aclaración adicional de forma la adelantaría aprovechando su comparecencia a la audiencia de prueba, se hace necesario debido a las observaciones efectuadas, ampliar y complementar el dictamen inicial con un anexo aclaratorio sin que ello quiera decir que el contenido o la "razón para conceptuar", se haya tan siquiera modificado.
3. A lo aludido por las partes demandadas, en referencia a los requisitos para el dictamen en el artículo 226 del CGP, en sus numerales 4,5,8,9 y10 tenemos que:

Numeral 4. Reza el CGP..."4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. (subrayado nuestro).

Numeral 9. Reza el CGP..” 9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*”

La metodología empleada por el Sr. Perito, el médico Rafael Antonio Califa Álvarez en la elaboración de este pericial no es diferente de la empleada de forma regular en el desarrollo de su actividad como perito.

Sin embargo he de precisar que en su actividad asistencial y de coordinación de servicios asistenciales, sí es diferente.

Numeral 10. Reza el CGP..” 10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen*”.

Los documentos e información utilizada para la elaboración de este pericial se citan en el pericial y son la Historia Clínica que me fue aportada del Sr. Cesar Vergara y la literatura médica citada en su debido aparte por el perito.

Así, con la precisión precedente, subsanamos lo observado por la abogada defensora de Compensar EPS.

De otra parte, es importante el señalar que para el caso *in fine* y habiendo edificado nuestra hipótesis de responsabilidad a partir del “yerro” en la categoría terapéutica en que incurrió un médico no especializado que atiende pacientes en un servicio de urgencias de una institución de salud de alto nivel de complejidad, como lo es el Hospital Universitario Clínica San Rafael, le es de suyo que ha de ser un “PAR ACADÉMICO” quien verse sobre tal actuación, máximo si atendemos a que en el análisis de responsabilidad se contrastará la actuación del médico que incurrió en el presunto yerro terapéutico, con la actuación que bajo condiciones de similitud, tendría un médico PAR académico suyo.

Por esta razón y no por otra, este apoderado requirió que la experticia la hiciera un médico de urgencias y no un médico especialista en hematología (cuyo perfil sería el idóneo si quisiéramos saber todo acerca del “coágulo” y situaciones hematólogicas relacionadas), o quizá un médico especialista en cardiología (cuyo perfil sería el idóneo si quisiéramos conocer y expresar al Sr Juez lo relativo con la prescripción dada al paciente de anticoagulación y de anti-agregación plaquetaria, así como de los controles que periódicamente se le hacían por esa especialidad, controlando el INR entre otros de los parámetros sujetos de control). Un manejo dado al paciente por Cardiología y la indicación y formulación de anticoagulación, se tendrá en cuenta atendiendo al aporte pericial, se hará observancia a la Lex Artis Ad Hoc ha de tener en cuenta cuál sería la actuación de un médico, PAR académico, bajo condiciones de similitud del paciente y del escenario de posibilidades institucionales en que se dio la atención.

Así mismo me permito referirme al asunto relativo a la competencia del Dr. Rafael Antonio Califa Álvarez me permito hacer precisión sobre las necesarias competencias profesionales del perito, como quiera que nuestra hipótesis de responsabilidad legal se edifica a partir del yerro que en la categoría terapéutica cometió un médico no especializado que laboraba en servicios de urgencias de un tercer nivel de complejidad. En ese sentido se trata de conocer el qué haría un médico prudente y con las mismas competencias profesionales de aquel que cometió el yerro, bajo circunstancias similares, es decir, se trata es de llevar un PAR Académico de aquel que cometió el error y eso es lo que hicimos.

Para el caso in fine, el Dr. Rafael Antonio Califa Álvarez no tiene publicaciones relacionadas con el tema objeto del pericial los últimos diez (10) años, de allí que no se citen.

Desde la normativa es claro que el disponer de publicaciones sobre el tema objeto del pericial no es causal para desestimar el perito, se citan solamente si los tuviere.

Numeral 5. Reza el CGP... "5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

Me permito presentar tabla resumen con algunos de los periciales en los que el Dr. Rafael Antonio Califa Álvarez ha sido ponente. He de precisar en éste acápite, que el Dr. Rafael Antonio Califa Álvarez en la ASCOPEM es el coordinador médico de la unidad funcional de urgencias y por esta razón, participa activamente de los periciales médicos que se elaboran en esta unidad funcional, sin que en todos sea él quien funge como Ponente.

FECHA	Tipo de Proceso	Juzgado-Radicado	Demandante	Demandado	Perito	Abogado
JULIO 5 DE 2019	PROCESO:11001334 3-062-2019-0006300	JUZGADO: SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	JORGE ALIRIO RODRIGUEZ PÉREZ Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ	DR. RUBÉN DARIO GARCÍA MOSQUERA
NOVIEMBRE DE 2021	RESPONSABILIDAD MÉDICA	EN SEDE DE CONCILIACIÓN	JAIR EFREN BARRERA VEGA Y OTROS	E.S.E HOPSITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ Y OTROS	RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ	Dr. CESAR AUGUSTO GUZMÁN
FEBRERO 15 DE 2021	RADICADO: 11001334306120190 023200	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ 61	CRISTIAN FERNANDO MELO Y OTROS	ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA Y OTROS	RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ	DR. JUAN CARLOS ROMERO VARGAS
OCTUBRE 16 DE 2019	RESPONSABILIDAD MÉDICA	EN SEDE DE CONCILIACIÓN	JORGE ALIRIO RODRIGUEZ PEREZ Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ	ISABEL CORTES RUEDA
JULIO DE 2019	DETERMINACIÓN DE ESTADO DE ENFERMEDAD PARA SUBROGADO PENAL	FISCALIA II ESPECIAL	LUDVIN PINILLA CONTRERAS	FISCALIA II ESPECIAL	RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ	DR. CESAR AUGUSTO GUZMÁN
AGOSTO DE 2022	RESPONSABILIDAD MÉDICA	EN SEDE DE CONCILIACIÓN	ERNEDA SALAZAR BAQUERO Y OTROS	ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS Y OTROS	RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ	DRA. ELIANA MONSALVE

Numeral 8. Reza el CGP... "8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No hubo en la elaboración de éste pericial variación alguna en la metodología empleada por el Dr. Rafael Antonio Califa Álvarez en periciales similares, se empleó el mismo método que supone la revisión de literatura médica con Medicina Basada en la Evidencia (MBE), el estudio y análisis de los registros asistenciales aportados y la elaboración del documento conforme con los requerimientos del CGP: El documento y antes de dar a la luz jurídica es llevado a Comité de Ponencia al interior de la ASCOPEM.

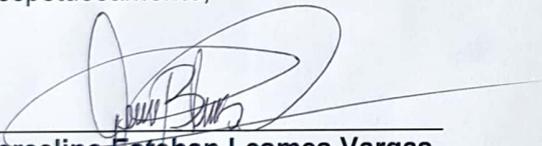
Se evidencia que el perito del dictamen científico, el doctor RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ, es un experto en la materia; argumentar de la parte demandada que existen serias dudas sobre su trayectoria y experticia profesional son valoraciones subjetivas frente a la persona que tiene a su cargo una opinión científica que debe ser valorada dentro del respectivo proceso por parte del Juez. Menciona la apoderada de la parte demandada que el perito no acredita su experiencia profesional pero dentro del Numeral IV. "IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERITO", menciona su experiencia profesional además de que se adjunto su hoja de vida a la prueba pericial.

Por lo anteriormente expuesto:

Anexo envío "AMPLIACIÓN CONCEPTO PERICIAL MÉDICO" del 28 de noviembre del presente año, donde el Medico RAFAEL ANTONIO CALIFA ALVAREZ con C.C. No. 11427129 de Facatativá, Cundinamarca, miembro activo de la Asociación Colombiana de Peritos Médicos (ASCOPEM), mediante documento de cuatro (04) folios emite unas aclaraciones frente a los requisitos legales de su respectiva peritación.

En consecuencia, ruego a su señoría confirmar y tener en cuenta la respectiva prueba pericial aportada por esta parte, como base científica de la controversia jurídica del proceso en referencia.

Respetuosamente,



Barcelino Esteban Lesmes Vargas
Apoderado